



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 225
RADICADO	05 001 31 10 012 2024 00069 00
PROCESO	VERBAL – DIVORCIO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda por Divorcio instaurada por **ELMER ANDRÉS OSPINA** en contra de **MARIA JULIETH GAVIRIA LONDOÑO**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Allegará poder debidamente autenticado ante Notario o bajo las prerrogativas de la ley 2213 de 2022, en el que se indique, expresamente, el correo electrónico del profesional del derecho, que deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Indicará la dirección física y electrónica de la demandada. Este último dato lo informará teniendo en cuenta los postulados de la aludida ley, esto es, afirmando, entre otros, como obtuvo su email, adjuntando prueba de ello, principalmente de los mensajes enviados a la destinataria por ese medio.
3. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo físico o electrónico copia de la misma y de sus anexos a la demandada (Artículo 6, Inciso 5º- ibídem).
4. Excluirá la pretensión de reglamentación de visitas pues no es propia de este trámite verbal y mucho menos se encuentra establecida en el artículo 598 del Código General del Proceso.
5. Así mismo prescindirá de todos los aspectos que tienen que ver con la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que es un trámite procesal que

se lleva a cabo a través del proceso liquidatorio, con posterioridad a la disolución de la misma, si a ello hubiere lugar.

6. Referirá las direcciones electrónicas de todos los testigos.

7. En el acápite de direcciones para notificaciones anotará la dirección electrónica que el profesional tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Verbal instaurada por **ELMER ANDRÉS OSPINA** en contra de **MARIA JULIETH GAVIRIA LONDOÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Como son varias las exigencias que se hacen, se compendiarán las mismas en un nuevo escrito de demanda.

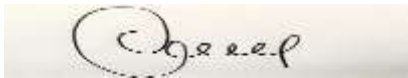
Se le pone de presente a la demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.036 fijados hoy
01 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario